



00006

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0074 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2005 enero 11

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero del 2005

CONSIDERANDO

Vista la moción presentada por el Sr Regidor Paúl Rondon Andrade, al pleno de los integrantes del Concejo Municipal sobre las edificaciones menores que se ejecutan en la jurisdicción del distrito y que es necesario reglamentar.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 60° del Decreto legislativo N° 776, dispone que conforme a lo establecido por el Art. 74° y el inciso 3) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, es función de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva; reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones en los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, la Ley N° 27157 sobre la Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2000-MTC, propugnan la formalización de la actividad edificadora, buscando la legalización de las edificaciones ejecutadas antes del 20 de julio del año 1999 y estableciendo un procedimiento especial para las edificaciones ejecutadas con posterioridad.

Que, la Ley N° 27333, en el numeral 8.1 del Art. 8°, establece que las edificaciones que construyan a partir de la vigencia de la Ley N° 27157, sin cumplir con los procedimientos que ésta establece, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la Municipalidad respectiva.

Que, luego de tomar conocimiento de lo señalado en el Inf. N° 187-2004-RCVC-GDU/MDJLBYR, el Concejo Municipal ve la necesidad de facilitar la formalización en su regularización y ejecución de obras que sean inferiores a 25.00 m2.

Que, ante las peticiones generadas por los contribuyentes de la Municipalidad, es necesario reglamentar el otorgamiento de dichas licencias, bajo las opiniones técnicas correspondientes.

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Legal, el Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, a todos aquellos que hayan efectuado obras inferiores a 25.00 m2 y que no cuenten con la Licencia de Obra desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27157 y su Reglamento hasta el 31 de diciembre del 2005.



368



00005

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar como requisitos para tal proceso los siguientes:

- Hoja de Trámite.
- Declaración Jurada de no realizar obras en retiro municipal.
- Comprobante de pago de derechos de procedimiento cancelado ascendente a S/. 30.00 nuevos soles
- Pago de Inspección Ocular ascendente a S/. 30.00
- Compromiso del propietario o propietarios sobre regularización del área ampliada en un nuevo proceso dentro del marco normativo del D.S. 008-2004-MTC
- Copia simple del Título de Propiedad, ficha registral de reciente data o documento que acredite la propiedad del predio.
- Planos de Arquitectura (Ubicación, plantas, cortes, elevaciones), indicando las áreas a ampliar y/o regularizar, firmados por el propietario, profesional o responsable encargado de la obra.
- 01 fotografía a color de la zona a trabajar.

ARTICULO TERCERO: Disponer la difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito afin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales de la Localidad.

POR TANTO

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



Abog. Carlos Perea Barrera
Secretario General (e)

